



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **340024100008926**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el **Comité de Transparencia** resuelve al tenedor de los siguientes:



ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **340024100008926**, en la cual el solicitante de información requirió:

"...Favor de informar y, en su caso, entregar copia de los documentos correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2025 y la fecha de la presente solicitud, relativos a las actuaciones realizadas por la Residencia Torreón de la Procuraduría Agraria en relación con el ejido Las Mercedes, municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, específicamente: Copia de los oficios, escritos, promociones, asesorías formales, constancias de representación legal o cualquier otro documento mediante el cual dicha residencia haya brindado asesoría o representación jurídica al Comisariado Ejidal del ejido Las Mercedes ante el Tribunal Agrario. Informar si existe o se ha promovido juicio, procedimiento o acción agraria ante el Tribunal Agrario relacionada con la situación jurídica del acta de elección del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia celebrada en asamblea del mes de septiembre de 2024 en el ejido Las Mercedes, cuya inscripción fue denegada por el Registro Agrario Nacional. En caso afirmativo, proporcionar: número de expediente, tribunal agrario competente, fecha de presentación de la demanda o promoción, calidad con la que interviene la Procuraduría Agraria (asesoría, representación o acompañamiento). En caso de que no exista juicio promovido, informar si la Procuraduría Agraria ha elaborado proyectos de demanda, dictámenes jurídicos, opiniones legales u otros documentos preparatorios relacionados con la eventual promoción de acciones ante el Tribunal Agrario respecto del acta de elección mencionada..." (sic)

Medio de Entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **340024100008926**, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de



2026
año de
**Margarita
Maza**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026**

Sentido: Información Confidencial

Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/6669/2025** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Coahuila**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al correo electrónico de fecha **17 de marzo del 2026**, a través del cual informa a esta Oficina de Representación, que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la Solicitud de Acceso a la Información **340024100008926**, del ejido **LAS MERCEDES**, municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, 135 y 136 de la Ley Agraria; artículos 2 fracción I, 3, 19, 41 fracción II, IV, 97, 98, 131, 133, 136 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar a usted que, habiéndose efectuado una búsqueda actualizada, exhaustiva y razonada en los archivos y registros de esta Oficina de Representación, y la Residencia en Torreón, Coahuila, por así corresponder a su cobertura territorial, y no habiéndose advertido elemento alguno que configure causa de impedimento, excusa o conflicto de interés, se hace constar que no existen impedimentos legales aparentes para atender la presente solicitud, de lo cual se desprende lo siguiente:

1. En relación con la entrega de copia de los oficios, escritos, promociones, asesorías formales, constancias de representación legal o cualquier otro documento, relativos a las actuaciones realizadas por la Residencia de Torreón de la Procuraduría Agraria, correspondientes al período comprendido entre junio de 2025 y la fecha de la solicitud, se informa lo siguiente:

a) Se registró en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), bajo el expediente **0505202502073**, la asesoría brindada mediante Acta de Comparecencia de fecha **29 de agosto del 2025**. Dicha asesoría se otorgó en atención a la invitación emitida en la misma fecha a la Residencia de Torreón, Coahuila, mediante la cual se solicitó se comisionara personal de esta Institución para asistir a la Asamblea General programada para el **12 de septiembre del 2025**, con el propósito de impartir el Taller de Capacitación a la Asamblea Ejidal con el Tema: Facultades y Obligaciones del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.

Evidencia documental que se le remite como **Anexo 1** que consta de **21** copias simples en **versión pública**, que en observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del comité de transparencia de esta institución, a fin de proteger los datos personales.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026**

Sentido: Información Confidencial

b) Se registró en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), expediente **0505202502112**, en el cual obra el soporte documental relativo a la solicitud que se recibió en la Residencia de esta Institución en Torreón, Coahuila, con fecha **18 de septiembre del 2025**, a fin de que se convoque a Asamblea de Elección de Órganos de Representación y Vigilancia, a las **12:00 horas del día 28 de septiembre de 2025. Anexo 2.**

Evidencia documental que se le remite como **Anexo 2** el cual consta de **18 copias simples en versión pública** que en observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del comité de transparencia de esta institución, a fin de proteger los datos personales.

En relación con los incisos que anteceden, se adjunta como **Anexo 3** la **versión íntegra**, que consta de 1 foja, relativa al informe de fecha **19 de marzo de 2026**, emitido por la Licenciada Yubiana Elvira Alonso Muñoz, Organizadora Agraria adscrita a la Residencia en Torreón, Coahuila, **documento que se pone a disposición por no contener datos personales.**

2. En cuanto a informar si existe, o se ha promovido juicio, procedimiento o acción agraria ante el Tribunal Agrario relacionada con la situación jurídica del Acta de Elección del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia celebrada en asamblea del mes de septiembre de 2024 en el ejido Las Mercedes, cuya inscripción fue denegada por el Registro Agrario Nacional, por lo que en caso afirmativo proporcionar número de expediente, Tribunal Agrario competente, fecha de presentación de la demanda o promoción, calidad con la que interviene la Procuraduría Agraria (asesoría, representación o acompañamiento); o en caso de que no exista juicio promovido, informar si la Procuraduría Agraria ha elaborado proyectos de demanda, dictámenes jurídicos, opiniones legales u otros documentos preparatorios relacionados con la eventual promoción de acciones ante el Tribunal Agrario respecto del acta de elección mencionada..." (SIC); se informa que:

El Ingeniero Andrés Gómez Valle, Encargado de la Residencia en Torreón, Coahuila, emitió oficio **PA/COAH/RT/063/2026**, a la Licenciada Fabiola Isadora Sigala Ortega, Abogada Agraria, mediante el cual se le requiere rinda informe en relación con el folio **340024100008926**, documento que se pone a disposición en **versión íntegra por no contener datos personales**, e identificado como **Anexo 4**, que consta de **2 fojas**.

Por escrito de fecha **18 de marzo de 2026**, la Licenciada Fabiola Isadora Sigala Ortega, Abogada Agraria adscrita a la Residencia de Torreón, Coahuila, informa que **no se ha promovido ni radicado procedimiento jurídico, elaboración de proyecto de demanda, dictámenes jurídicos, opiniones legales, ni otros documentos preparatorios para demandar ante el Tribunal Agrario, relacionado con el ejido Las Mercedes, municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza**, documento que se pone a disposición en **versión íntegra por no contener datos personales**, e identificado como **Anexo 5**, que consta de **1 foja**.

Así mismo, señala que en relación con el **Acta de fecha 12 de noviembre de 2025**, manifestó la existencia de un procedimiento jurisdiccional ante el Tribunal Unitario Agrario respecto del Acta de Elección de los Órganos de Representación del núcleo agrario en referencia, haciendo la





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026**

Sentido: Información Confidencial

aclaración de que dicha manifestación obedeció a un error derivado de una confusión con diversos núcleos de población, en consecuencia, precisó que no existe juicio alguno promovido. Soporte documental que en 6 copias simples que se ponen a disposición como **Anexo 5.1 en versión pública** que en observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del comité de transparencia de esta institución, a fin de proteger los datos personales.

Expuesto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción VIII, y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás aplicables, la información y documentación que se anexa está clasificada como reservada y confidencial, de conformidad con lo previsto por los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, razón por la cual, se solicita a esta Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria la aprobación del mismo, específicamente la **versión pública** que fue testada de los **Anexos 1, 2, y 5.1**, por contener datos personales consistentes en: **nombres, firmas, huellas, fotografías, fechas de nacimiento, edad, teléfono, domicilio, CURP, clave de elector, estado, localidad, municipio, fecha de emisión, sección, vigencia, año de registro, estado civil, sexo, numero OCR, clave alfanumérica, código QR, año y elección**, de terceras personas, datos que, vinculados al ejido **LAS MERCEDES**, municipio de Francisco I. Madero, estado de Coahuila de Zaragoza, puede ser identificada o identificable a una persona física, documentos que se pondrán a disposición del peticionario en versión pública.

Por otra parte, se pone a disposición del peticionario en su **versión íntegra**, por no contener datos personales en los siguientes documentos:

1. Informe de fecha **19 de marzo de 2026**, emitido por la Licenciada Yubiana Elvira Alonso Muñoz, Organizadora Agraria adscrita a la Residencia en Torreón, Coahuila. **Anexo 3**, que consta de **1** foja.
2. Oficio número **PA/COAH/RT/063/2026**, emitido por el Ingeniero Andrés Gómez Valle, Encargado de la Residencia en Torreón, Coahuila, a la Licenciada Fabiola Isadora Sigala Ortega, Abogada Agraria, mediante el cual se le requiere rinda informe en relación con el folio **340024100008926**. **Anexo 4**, que consta de **2** fojas.
3. Escrito de fecha **18 de marzo de 2026**, emitido por la Licenciada Fabiola Isadora Sigala Ortega, Abogada Agraria adscrita a la Residencia de Torreón, Coahuila. **Anexo 5**, que consta de **1** foja..." (sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/003/2026 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Tercera Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026
Sentido: Información Confidencial

5

por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, FOTOGRAFÍAS, FECHAS DE NACIMIENTO, EDAD, TELÉFONO, DOMICILIO, CURP, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, FECHA DE EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, AÑO DE REGISTRO, ESTADO CIVIL, SEXO, NUMERO OCR, CLAVE ALFANUMÉRICA, CÓDIGO QR, AÑO Y ELECCIÓN DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO LAS MERCEDES, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de cuarenta y cinco (45) fojas útiles, consistente en: A) SE REGISTRÓ EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA), BAJO EL EXPEDIENTE 0505202502073, LA ASESORÍA BRINDADA MEDIANTE ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2025. DICHA ASESORÍA SE OTORGÓ EN ATENCIÓN A LA INVITACIÓN EMITIDA EN LA MISMA FECHA A LA RESIDENCIA DE TORREÓN, COAHUILA, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITÓ SE COMISIONARA PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL PROGRAMADA PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, CON EL PROPÓSITO DE IMPARTIR EL TALLER DE CAPACITACIÓN A LA ASAMBLEA EJIDAL CON EL TEMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, B) SE REGISTRÓ EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA), EXPEDIENTE 0505202502112, EN EL CUAL OBRA EL SOPORTE DOCUMENTAL RELATIVO A LA SOLICITUD QUE SE RECIBIÓ EN LA RESIDENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN EN TORREÓN, COAHUILA, CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, A FIN DE QUE SE CONVOQUE A ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025. ANEXO 2 y ACTA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO RESPECTO DEL ACTA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL NÚCLEO AGRARIO EN REFERENCIA, HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE DICHA MANIFESTACIÓN OBEDECIÓ A UN ERROR DERIVADO DE UNA CONFUSIÓN CON DIVERSOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, EN CONSECUENCIA, PRECISÓ QUE NO EXISTE JUICIO ALGUNO PROMOVIDO, documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Coahuila Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS



2026
año de
Margarita Maza



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026
Sentido: Información Confidencial

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Coahuila, pone a disposición del solicitante cuarenta y cinco (45) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: A) SE REGISTRÓ EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA), BAJO EL EXPEDIENTE 0505202502073, LA ASESORÍA BRINDADA MEDIANTE ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2025. DICHA ASESORÍA SE OTORGÓ EN ATENCIÓN A LA INVITACIÓN EMITIDA EN LA MISMA FECHA A LA RESIDENCIA DE TORREÓN, COAHUILA, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITÓ SE COMISIONARA PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL PROGRAMADA PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, CON EL PROPÓSITO DE IMPARTIR EL TALLER DE CAPACITACIÓN A LA ASAMBLEA EJIDAL CON EL TEMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, B) SE REGISTRÓ EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA), EXPEDIENTE 0505202502112, EN EL CUAL OBRA EL SOPORTE DOCUMENTAL RELATIVO A LA SOLICITUD QUE SE RECIBIÓ EN LA RESIDENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN EN TORREÓN, COAHUILA, CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, A FIN DE QUE SE CONVOQUE A ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025. ANEXO 2 y ACTA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO RESPECTO DEL ACTA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL NÚCLEO AGRARIO EN REFERENCIA, HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE DICHA MANIFESTACIÓN OBEDECIÓ A UN ERROR DERIVADO DE UNA CONFUSIÓN CON DIVERSOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, EN CONSECUENCIA, PRECISÓ QUE NO EXISTE JUICIO ALGUNO PROMOVIDO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026
Sentido: Información Confidencial

2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, en la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Coahuila, pone a disposición del solicitante de manera gratuita, en formato PDF cuatro (04) fojas útiles, consistentes en la **VERSIÓN ÍNTEGRA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: 1. INFORME DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026, EMITIDO POR LA LICENCIADA YUBIANA ELVIRA ALONSO MUÑOZ, ORGANIZADORA AGRARIA ADSCRITA A LA RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA. ANEXO 3, QUE CONSTA DE 1 FOJA, 2. Oficio número PA/COAH/RT/063/2026, emitido por el Ingeniero Andrés Gómez Valle, Encargado de la Residencia en Torreón, Coahuila, a la Licenciada Fabiola Isadora Sigala Ortega, Abogada Agraria, mediante el cual se le requiere rinda informe en relación con el folio 340024100008926. Anexo 4, que consta de 2 fojas y 3. ESCRITO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2026, EMITIDO POR LA LICENCIADA FABIOLA ISADORA SIGALA ORTEGA, ABOGADA AGRARIA ADSCRITA A LA RESIDENCIA DE TORREÓN, COAHUILA. ANEXO 5, QUE CONSTA DE 1 FOJA,** por no contener datos personales.

7

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, FOTOGRAFÍAS, FECHAS DE NACIMIENTO, EDAD, TELÉFONO, DOMICILIO, CURP, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, FECHA DE EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, AÑO DE REGISTRO, ESTADO CIVIL, SEXO, NUMERO OCR, CLAVE ALFANUMÉRICA, CÓDIGO QR, AÑO Y ELECCIÓN DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO LAS MERCEDES, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,** pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

NOMBRE PERSONA FÍSICA:
QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA



2026
año de
Margarita Maza



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026**

Sentido: Información Confidencial

PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

8

FIRMA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE LA FIRMA ES UN CONJUNTO DE RASGOS PROPIOS DE SU TITULAR, UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y BUSCA QUE LA MISMA NO PUEDA SER REPRODUCIDA POR OTRA PERSONA. LA FIRMA IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE A SU TITULAR, AUNADO A QUE ÉSTA ES UTILIZADA COMO UNA PRUEBA DEL CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN POR PARTE DE UNA PERSONA, MOTIVO POR EL CUAL DEBE SER RESGUARDADA. EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HUELLA DACTILAR:

QUE EL AHORA INAI EN SU RESOLUCIÓN 4214/13 SEÑALÓ QUE LA HUELLA DACTILAR ES LA IMPRESIÓN VISIBLE O MOLDEADA QUE PRODUCE EL CONTACTO DE LAS CRESTAS PAPILARES DE UN DEDO DE LA MANO SOBRE UNA SUPERFICIE, POR TANTO, SE CONSIDERA QUE ES UNA CARACTERÍSTICA INDIVIDUAL QUE SE UTILIZA COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y CONSTITUYE UN DATO PERSONAL.

TELÉFONO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA O MORAL:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18 Y RRA 1780/18, RRA 09673/20, EL INAI SEÑALÓ POR LO QUE CORRESPONDE AL NÚMERO TELEFÓNICO, ÉSTE ES ASIGNADO A UN TELÉFONO PARTICULAR Y/O CELULAR, Y PERMITE LOCALIZAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO UN DATO PERSONAL Y, CONSECUENTEMENTE, DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, YA QUE SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR; POR ELLO, SE ESTIMA PROCEDENTE CONSIDERARLO COMO CONFIDENCIAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

[Handwritten signatures and marks]





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926**

Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026

Sentido: Información Confidencial

NÚMERO DE TELÉFONO FIJO Y CELULAR.

DATO NUMÉRICO DE ACCESO AL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA O CELULAR ASIGNADO POR LA EMPRESA O COMPAÑÍA QUE LO PROPORCIONA Y QUE CORRESPONDE AL USO EN FORMA PARTICULAR, PERSONAL Y PRIVADA, CON INDEPENDENCIA DE QUE ÉSTE SE PROPORCIONE PARA UN DETERMINADO FIN O PROPÓSITO A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDAS AUTORIDADES O PRESTADORES DE SERVICIO, POR LO QUE SE TRATA DE UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

9

CREDENCIAL PARA VOTAR:

QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA 1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CONTIENE DIVERSA INFORMACIÓN QUE, EN SU CONJUNTO, CONFIGURA EL CONCEPTO DE DATO PERSONAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL ESTAR REFERIDA A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS, TALES COMO: NOMBRE, FIRMA, SEXO, EDAD, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, MUNICIPIO, ESTADO, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, VOTACIÓN, FECHA DE VIGENCIA, FECHA DE NACIMIENTO, CURP, CLAVE ALFANUMÉRICA, QR LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN. EN ESTE SENTIDO, SE ESTIMA PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR REFERIDOS POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO. ASIMISMO, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 4214/13 EL INAI, LOS ÚNICOS DATOS QUE DEBEN PROPORCIONARSE SON: NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL FOLIO DE LA MISMA.

FOTOGRAFÍA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE LA FOTOGRAFÍA CONSTITUYE LA REPRODUCCIÓN FIEL DE LA IMAGEN DE UNA PERSONA, OBTENIDA EN PAPEL A TRAVÉS DE LA IMPRESIÓN EN UN ROLLO O PLACA POR MEDIO DE CÁMARA FOTOGRÁFICA, O EN FORMATO DIGITAL, QUE CONSTITUYE LA REPRODUCCIÓN DE LAS IMÁGENES CAPTADAS. EN ESTE SENTIDO, LA FOTOGRAFÍA CONSTITUYE EL PRIMER ELEMENTO DE LA ESFERA PERSONAL DE TODO INDIVIDUO, EN CUANTO INSTRUMENTO BÁSICO DE IDENTIFICACIÓN Y PROYECCIÓN EXTERIOR Y FACTOR IMPRESCINDIBLE PARA SU PROPIO RECONOCIMIENTO COMO SUJETO INDIVIDUAL; POR LO TANTO, ES UN DATO PERSONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE SE TRATA DE LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UNA PERSONA, EL CUAL SE DEBE PROTEGER, MEDIANTE SU CLASIFICACIÓN.

[Handwritten marks and signatures]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026
Sentido: Información Confidencial

EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:

QUE EL INAI EN LAS RESOLUCIONES RRA 0098/17 Y RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE TANTO LA EDAD COMO LA FECHA DE NACIMIENTO SON DATOS PERSONALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS CONSISTEN EN INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. AMBOS DATOS ESTÁN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS, TODA VEZ QUE, AL DAR A CONOCER LA FECHA DE NACIMIENTO, SE REVELA LA EDAD DE UNA PERSONA. SE TRATA DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, EN VIRTUD DE QUE AL DARLOS A CONOCER SE AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LOS MISMOS. POR LO ANTERIOR, EL INAI CONSIDERA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

10

OCUPACIÓN:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RDA 0760/2015 EL INAI SEÑALÓ QUE LA OCUPACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA CONSTITUYE UN DATO PERSONAL QUE PODRÍA REFLEJAR EL GRADO DE ESTUDIOS, PREPARACIÓN ACADÉMICA, PREFERENCIAS O IDEOLOGÍA DE UNA PERSONA, POR LO QUE CON RESPECTO A LOS DATOS INDICADOS SE ACTUALIZA SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

PROFESIÓN U OCUPACIÓN:

QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA 1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA CONSTITUYE UN DATO PERSONAL QUE, INCLUSO, PODRÍA REFLEJAR EL GRADO DE ESTUDIOS, PREPARACIÓN ACADÉMICA, PREFERENCIAS O IDEOLOGÍA. POR LO QUE SE ACTUALIZA SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LA MATERIA, SALVO EL CASO DE QUE DICHO DATO CORRESPONDIERA AL RESPONSABLE TÉCNICO DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, YA QUE EL MISMO, SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN SU CÉDULA PROFESIONAL Y EL MISMO ES CONSIDERADO DE ACCESO PÚBLICO, POR LO QUE, EN SU CASO, ESTE NO SERÍA SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):

QUE EL INAI EN LA RESOLUCIÓN RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN SE REQUIEREN DATOS PERSONALES COMO ES EL NOMBRE Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR DE NACIMIENTO, ASIMISMO, SE ASIGNA UNA HOMOCLEVE Y UN DÍGITO VERIFICADOR QUE ES INDIVIDUAL, COMO SE ESTABLECE EN EL INSTRUCTIVO





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026**

Sentido: Información Confidencial

NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. POR LO ANTERIOR, AL TRATARSE DE UNA CLAVE QUE DISTINGUE PLENAMENTE A LA PERSONA DEL RESTO DE LOS HABITANTES, HACIENDO IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LOS DATOS, SE CONSIDERA QUE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

11

CLAVE DE ELECTOR:

COMPOSICIÓN ALFANUMÉRICA COMPUESTA DE 18 CARACTERES, MISMOS QUE HACEN IDENTIFICABLE A UNA PERSONA FÍSICA, QUE SE CONFORMA POR LAS PRIMERAS LETRAS DE LOS APELLIDOS, AÑO, MES, DÍA, SEXO, CLAVE DEL ESTADO EN DONDE NACIÓ SU TITULAR, ASÍ COMO UNA HOMOClave QUE DISTINGUE A SU TITULAR DE CUALQUIER OTRO HOMÓNIMO, POR LO TANTO, SE TRATA DE UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER PROTEGIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

ESTADO CIVIL:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 0098/17 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL ESTADO CIVIL CONSTITUYE UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD QUE SE REFIERE A LA POSICIÓN QUE OCUPA UNA PERSONA EN RELACIÓN CON LA FAMILIA; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, POR SU PROPIA NATURALEZA ES CONSIDERADO COMO UN DATO PERSONAL, EN VIRTUD DE QUE INCIDE EN LA ESFERA PRIVADA DE LOS PARTICULARES Y, POR ELLO, ES CLASIFICADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

GÉNERO:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL GÉNERO DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS DE HOMBRES Y MUJERES QUE ESTÁN BASADAS EN FACTORES SOCIALES; ES DECIR, LAS PERSONAS NACEN CON SEXO MASCULINO O FEMENINO, PERO APRENDEN UN COMPORTAMIENTO QUE COMPONE SU IDENTIDAD Y DETERMINA LOS ROLES DE GÉNERO. EN ESA CONSIDERACIÓN, EL SEXO ES EL CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS QUE DISTINGUEN A LOS HOMBRES Y LAS MUJERES, POR EJEMPLO, ÓRGANOS REPRODUCTIVOS CROMOSOMAS, HORMONAS, ENTRE OTROS; MIENTRAS QUE EL GÉNERO COMPRENDE LOS ROLES, RELACIONES, RESPONSABILIDADES, VALORES, ACTITUDES Y FORMAS DE PODER CONSTRUÍDOS SOCIALMENTE QUE SE ASIGNAN AL GÉNERO MASCULINO Y FEMENINO Y, QUE A SU VEZ, COMPONEN LA IDENTIDAD DE GÉNERO





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026

Sentido: Información Confidencial

DE CADA PERSONA, LA CUAL ES CONCEBIDA COMO LA MANERA EN QUE CADA INDIVIDUO SE PROYECTA FRENTE A SÍ O ANTE LA SOCIEDAD, RESPECTO A LA PERTENENCIA O NO AL SEXO QUE LEGALMENTE LE FUE ASIGNADO AL NACER CON BASE EN SUS SENTIMIENTOS Y CONVICCIONES. POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

12

SEXO:

QUE EL INAI EN SUS RESOLUCIONES 1588/16 Y RRA 0098/17 DETERMINÓ QUE EL SEXO ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL, PUES CON ÉL SE DISTINGUEN LAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS DE UNA PERSONA Y QUE LA HARÍAN IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, POR EJEMPLO, SUS ÓRGANOS REPRODUCTIVOS, CROMOSOMAS, HORMONAS, ENTRE OTROS; DE ESTA MANERA SE CONSIDERA QUE ESTE DATO INCIDE DIRECTAMENTE EN SU ÁMBITO PRIVADO Y, POR ENDE, EN SU INTIMIDAD, POR LO QUE DEBE CLASIFICARSE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NÚMERO DE OCR:

QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA 1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE EL NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DENOMINADO RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES (OCR), CONTIENE EL NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE VOTA EL CIUDADANO TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, POR LO QUE CONSTITUYE UN DATO PERSONAL EN RAZÓN DE QUE REVELA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EN FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOELECTORAL AHÍ CONTENIDA, POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE DE RESGUARDARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DOMICILIO DE PARTICULARES:

QUE, EN LAS RESOLUCIONES, RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL DOMICILIO DE PARTICULARES, AL SER EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA FÍSICA, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y, POR ENDE, CONFIDENCIAL, YA QUE SU DIFUSIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA. POR LO TANTO, EL DOMICILIO DE PARTICULARES SE CONSIDERA CONFIDENCIAL, Y SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS PERSONALES QUE REFLEJAN CUESTIONES DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026
Sentido: Información Confidencial

DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 EL INAI SEÑALÓ QUE EL DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL¹⁹, EL DOMICILIO ES EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA FÍSICA. EN ESTE SENTIDO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y, POR ENDE, CONFIDENCIAL, YA QUE INCIDE DIRECTAMENTE EN LA PRIVACIDAD DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS, Y SU DIFUSIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMAS. POR CONSIGUIENTE, DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL Y SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES; POR ELLO, LA CALLE Y NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA Y EL CÓDIGO POSTAL, QUE SE TRADUCE EN EL DOMICILIO PARTICULAR, SE CONSIDERA CLASIFICADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

13

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, FOTOGRAFÍAS, FECHAS DE NACIMIENTO, EDAD, TELÉFONO, DOMICILIO, CURP, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, FECHA DE EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, AÑO DE REGISTRO, ESTADO CIVIL, SEXO, NUMERO OCR, CLAVE ALFANUMÉRICA, CÓDIGO QR, AÑO Y ELECCIÓN DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO LAS MERCEDES, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario,



2026
año de
**Margarita
Maza**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026**

Sentido: Información Confidencial

fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada

Época: Novena Época.

Registro: 191967.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



2026
año de
**Margarita
Maza**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026
Sentido: Información Confidencial

Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

15

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>

Suprema Corte de Justicia de la Nación Semanario Judicial de la Federación

Presentación Búsqueda Temática Índices Apéndices e Informes Jurisprudencia histórica Documentos de interés

Tesis

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Tesis: P. LX/2000

Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor, 2 de diciembre de 1999. Unanimitad de ocho votos. Ausentes: Presidente Gonzalo David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Guadillo Pelayo. Ponente: Juan Díaz Reviero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede, y determino que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

[Handwritten signatures and marks]





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026**

Sentido: Información Confidencial

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con **cuarenta y cinco (45) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO**, ES DECIR: **A) SE REGISTRÓ EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA), BAJO EL EXPEDIENTE 0505202502073, LA ASESORÍA BRINDADA MEDIANTE ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2025. DICHA ASESORÍA SE OTORGÓ EN ATENCIÓN A LA INVITACIÓN EMITIDA EN LA MISMA FECHA A LA RESIDENCIA DE TORREÓN, COAHUILA, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITÓ SE COMISIONARA PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL PROGRAMADA PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, CON EL PROPÓSITO DE IMPARTIR EL TALLER DE CAPACITACIÓN A LA ASAMBLEA EJIDAL CON EL TEMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, B) SE REGISTRÓ EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA), EXPEDIENTE 0505202502112, EN EL CUAL OBRA EL SOPORTE DOCUMENTAL RELATIVO A LA SOLICITUD QUE SE RECIBIÓ EN LA RESIDENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN EN TORREÓN, COAHUILA, CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, A FIN DE QUE SE CONVOQUE A ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025. ANEXO 2 y ACTA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO RESPECTO DEL ACTA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL NÚCLEO AGRARIO EN REFERENCIA, HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE DICHA MANIFESTACIÓN OBEDECIÓ A UN ERROR DERIVADO DE UNA CONFUSIÓN CON DIVERSOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, EN CONSECUENCIA, PRECISÓ QUE NO EXISTE JUICIO ALGUNO PROMOVIDO;** por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública en formato PDF**, de un total de **cuarenta y cinco (45) fojas útiles**, es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

16

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y



2026
año de
**Margarita
Maza**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026
Sentido: Información Confidencial

seguridad nacional.

2. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026
Sentido: Información Confidencial

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados
- (...)

18

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;



2026
año de
Margarita Maza



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926**

Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026

Sentido: Información Confidencial

- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026
Sentido: Información Confidencial

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

20

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o



2026
año de
**Margarita
Maza**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026**

Sentido: Información Confidencial

confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

21

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en **copia simple** de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en **cuarenta y cinco (45) fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **A) SE REGISTRÓ EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA), BAJO EL EXPEDIENTE 0505202502073, LA ASESORÍA BRINDADA MEDIANTE ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2025. DICHA ASESORÍA SE OTORGÓ EN ATENCIÓN A LA INVITACIÓN EMITIDA EN LA MISMA FECHA A LA RESIDENCIA DE TORREÓN, COAHUILA, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITÓ SE COMISIONARA PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL PROGRAMADA PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, CON EL PROPÓSITO DE IMPARTIR EL TALLER DE CAPACITACIÓN A LA ASAMBLEA EJIDAL CON EL TEMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, B) SE REGISTRÓ EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA), EXPEDIENTE 0505202502112, EN EL CUAL OBRA EL SOPORTE DOCUMENTAL RELATIVO A LA SOLICITUD QUE SE RECIBIÓ EN LA RESIDENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN EN TORREÓN, COAHUILA, CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, A FIN DE QUE SE CONVOQUE A ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025. ANEXO 2 y ACTA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO RESPECTO DEL ACTA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL NÚCLEO AGRARIO EN REFERENCIA.**



2026
año de
**Margarita
Maza**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026**

Sentido: Información Confidencial

HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE DICHA MANIFESTACIÓN OBEDECIÓ A UN ERROR DERIVADO DE UNA CONFUSIÓN CON DIVERSOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, EN CONSECUENCIA, PRECISÓ QUE NO EXISTE JUICIO ALGUNO PROMOVIDO; por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública, de un total de cuarenta y cinco (45) fojas útiles.**

22

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - **Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución.**

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100008926
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2026
Sentido: Información Confidencial

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Aguila Taxis

Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco

Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz

Responsable del Área Coordinadora Archivos

23

